

VI CONGRESO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Sesión C «Acceso al conocimiento científico y a las nuevas tecnologías»

Ponente 1: Prof. asociada Dra. en Derecho Irēna Kucina

Presidenta del Tribunal Constitucional de la República de Letonia

Introducción

Estimados colegas:

Es cierto que las tecnologías digitales están transformando el trabajo tradicional de los tribunales. En este contexto, me gustaría proponer el método de las tres A: rendición de cuentas, concienciación y avance. Estos principios sirven para evaluar si dicha disrupción debe acogerse con satisfacción o considerarse una amenaza potencial para el poder judicial.

En primer lugar, la rendición de cuentas. Nos recuerda que nuestro único camino legítimo es seguir acatando la ley. Por consiguiente, debemos insistir en el estricto cumplimiento de las normas preestablecidas del Estado de Derecho y los derechos humanos antes de que las nuevas tecnologías se introduzcan en la práctica judicial.

En segundo lugar, la Concienciación. Los tribunales operan en el seno de una sociedad formada por personas que viven, luchan y, a menudo, sufren. Los tribunales deben mantenerse al tanto de la realidad social, incluidas las formas ocultas de discriminación y desigualdad.

En tercer lugar, el Avance. Las tecnologías, cuando se utilizan con sensatez, pueden convertirse en un poderoso instrumento para promover la justicia y la paz en todo el mundo. El progreso de la tecnología digital puede apoyar y acelerar directamente la consecución de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

I. Enfoque basado en los derechos humanos para facilitar el acceso a Internet: una herramienta para promover una sociedad inclusiva

El acceso a los servicios públicos, financieros, médicos o incluso judiciales —así como el intercambio seguro de información personal— se realiza ahora casi en su totalidad en línea. El futuro digital, que antes se anticipaba, ya ha llegado y ha

venido para quedarse. Por eso les invito a reflexionar sobre por qué el derecho universal al acceso a Internet es una necesidad urgente. Los recientes acontecimientos internacionales confirman la emergente realidad jurídica negativa de este derecho: el creciente reconocimiento de que los Estados no deben interrumpir intencionadamente el acceso a la información en línea, tal y como afirma la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2025.

El Tribunal Constitucional de Letonia ha reconocido que el acceso a Internet afecta directamente al ejercicio de otros derechos fundamentales: la propiedad, la educación y la libertad de trabajar. Un ejemplo claro es cuando las escuelas pasaron a la enseñanza a distancia y las tecnologías se convirtieron en el nuevo aula. El Tribunal nos recordó que la Constitución exige al Estado crear un sistema educativo que garantice a todos los niños la igualdad de oportunidades para aprender. Del mismo modo, en su jurisprudencia, el Tribunal ha reconocido que el uso de un ordenador, así como el acceso controlado a Internet en un centro de detención, también entran dentro del ámbito del derecho a la educación. La imposibilidad de acceder a Internet —ya sea porque el Estado lo impide intencionadamente o por falta de recursos u oportunidades— iría en contra del principio de dignidad humana. En última instancia, el Estado debe garantizar a toda persona la posibilidad de participar en la vida social, política y cultural, asegurando así a toda persona la condición de miembro de pleno derecho de la sociedad.

Es cierto que no todo está en manos del Estado. El papel cada vez mayor de las tecnologías digitales en todas las esferas de la vida está agravando la brecha digital, que se debe menos a la falta de recursos materiales, como disponer de un ordenador o de conexión a Internet, y está cada vez más vinculada a diferentes realidades sociológicas, como la edad, el género, el lugar de residencia, el nivel de educación y los ingresos, factores que influyen en la alfabetización digital general. Por lo tanto, se nos plantea una nueva tarea. Supongo que la mayoría de nosotros estaríamos de acuerdo en que existe un derecho de acceso a Internet —al menos como un desarrollo progresivo del derecho—. Sin embargo, debemos reconocer una realidad más antigua de todo derecho humano: no todo el mundo parte del mismo punto de partida para beneficiarse de este derecho.

Esto cobra especial importancia a medida que los Estados avanzan rápidamente hacia la digitalización de la administración pública y los tribunales. Si nuestro tribunal va a recibir una solicitud digital, debo tener la certeza de que todas las personas dentro de su jurisdicción disfrutan de las mismas oportunidades para redactarla y presentarla. En mi opinión, un enfoque basado en los derechos humanos respecto al acceso a Internet debería seguir un camino en dos pasos: en primer lugar, la definición formal y vinculante del derecho al acceso a Internet; y, en segundo lugar, medidas efectivas para garantizar la igualdad ante este nuevo derecho.

Me gustaría destacar que garantizar el acceso a Internet en la comunicación con las autoridades públicas implica algo más que limitarse a ofrecer un sitio web oficial: exige que dichos portales cumplan con los estándares de claridad y facilidad de uso. Si los ciudadanos no pueden entenderlos o navegar por ellos, la comunicación digital se convierte, en la práctica, en una nueva forma de exclusión.

Los tribunales del futuro operarán en el entorno de los expedientes electrónicos. Sin embargo, debemos ser claros: el mero intercambio de documentos electrónicos no es digitalización. Se trata únicamente de una organización administrativa básica, un paso importante, pero lejos de ser una transformación. Los tribunales deben trabajar en plataformas digitales seguras y plenamente funcionales que reflejen los procedimientos reales.

II Hoja de ruta universal sobre accesibilidad digital

En lo que respecta al enfoque de las tecnologías digitales, por ejemplo, la Comisión de Venecia también ha dado pasos significativos hacia adelante. En su última sesión plenaria, se prestó especial atención a la actualización de la Lista de verificación del Estado de derecho. Esta herramienta universal sirve de hoja de ruta para todos los países, ayudando a evaluar el Estado de derecho dentro de su marco institucional.

La Lista de verificación revisada incluirá una nueva sección sobre accesibilidad digital, en la que se hará hincapié en la importancia de supervisar cómo la digitalización afecta al acceso equitativo a la justicia, especialmente para quienes carecen de las competencias digitales adecuadas. Las instituciones públicas y privadas que utilicen sistemas de toma de decisiones automatizados no deben

operar al margen del control del Estado de Derecho, y las personas deben tener la oportunidad de comprender, impugnar e influir en las decisiones tomadas por dichos sistemas.

Además, se introducirá una nueva sección sobre la transparencia digital de los tribunales constitucionales, que abarcará la accesibilidad de las sentencias, la claridad del razonamiento y el conocimiento público de las decisiones judiciales. Esta sección exigirá a los tribunales constitucionales que proporcionen una base de datos completa y con función de búsqueda de sus sentencias, así como explicaciones claras y de acceso público sobre su contenido y significado. Dichas medidas refuerzan la confianza pública y la legitimidad de la labor judicial.

III La IA en los tribunales: posibles aplicaciones en el poder judicial o por parte del poder judicial

Internet no escapa al destino que comparten todos los inventos humanos: se encuentra en un estado de constante transformación. Mientras los procesadores fabrican la inteligencia general, permítanme ofrecer algunas reflexiones sobre la labor actual de los tribunales y hasta qué punto pueden ser compatibles con la inteligencia artificial. En nuestro Tribunal Constitucional, somos conscientes de que la asistencia de la IA en la fase previa al procedimiento permitiría al solicitante evaluar el resultado de la solicitud. Toda la jurisprudencia de nuestro tribunal está disponible en línea, por lo que, en principio, el algoritmo podría estimar teóricamente la probabilidad de éxito en un caso concreto. Esto plantea una cuestión importante: ¿cuál será el impacto en la seguridad jurídica?

¿Podría un tribunal basarse en un algoritmo, por ejemplo, para determinar la admisibilidad? El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado la siguiente definición de cuáles son los requisitos previos para un tribunal. Aunque opera a nivel regional, no cabe duda de que estas características se reflejan en todos los sistemas jurídicos. Tal y como explicó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *el asunto Coëme y otros contra Bélgica*, un tribunal se define por su función judicial, es decir, resolver asuntos de su competencia basándose en normas jurídicas y tras un procedimiento llevado a cabo de la forma prescrita. También debe cumplir una serie de condiciones adicionales, entre ellas la independencia de sus miembros y la duración de sus mandatos, la imparcialidad y la existencia de garantías procesales.

De ello se desprende que cualquier toma de decisiones automatizada debe ser cuestionada desde la perspectiva del derecho a un recurso efectivo. Especialmente cuando el algoritmo rechaza un caso, debemos poder verificar cuál es el fundamento jurídico de dicho rechazo. Además, cada vez hay más pruebas de que los algoritmos, si se basan en datos que no son lo suficientemente diversos, pueden reproducir o incluso amplificar los sesgos humanos y sistémicos. Debe tenerse en cuenta el riesgo de que un algoritmo sesgado discrimine, directa o indirectamente, a un grupo o a un sector de la sociedad.

Esto significa que el uso de la inteligencia artificial en los tribunales debe estar regulado. Debe existir una clara distinción entre el uso aceptable del algoritmo y su uso inaceptable. Por un lado, el uso aceptable significa que la tecnología desempeñaría funciones de asistencia, principalmente recopilando información general del caso, seleccionando resoluciones judiciales anteriores y estadísticas de los resultados de los casos. Por otro lado, el uso inaceptable se da cuando la tecnología se utiliza para sustituir la decisión de un juez, lo que estaría claramente en contradicción con la objetividad y la independencia del tribunal, así como con el derecho a un recurso efectivo.

Conclusión

Para concluir, me inclino a reconocer que el uso de la inteligencia artificial puede, efectivamente, mejorar la eficiencia del trabajo judicial. No hay duda de que las innovaciones tecnológicas han aportado —y siguen aportando— progreso a la humanidad, incluso en el ámbito de la justicia y el sistema judicial. Ofrece accesibilidad, rapidez y eficiencia. Sin embargo, no debemos hacer la vista gorda ante sus peligros potenciales.

Cada paso hacia la digitalización crea una especie de «sombra digital» dentro de nuestra realidad jurídica. Si esa sombra no se regula de manera oportuna y adecuada, influirá inevitablemente en el funcionamiento de la justicia. Cuando la tecnología nos ayuda, es nuestra aliada; cuando empieza a decidir en lugar del ser humano, ¡se convierte en una amenaza para el Estado de Derecho!

Al mismo tiempo, no hay que temer a las nuevas tecnologías; deben utilizarse para simplificar la resolución de cuestiones técnicas. Este es el momento adecuado para lograrlo, ya que forman parte de nuestras vidas y su desarrollo

posterior es algo natural. La inteligencia artificial no es un órgano decisorio, ¡es una herramienta analítica en manos de profesionales sensatos!